MANUALES JURÍDICOS

EDITORIAL SABER 360

DEMANDA MERCANTIL DE PAGO DE CHEQUE

Guía práctica para la redacción y presentación de la demanda, con fundamentos jurídicos, requisitos, procedimiento y ejemplos.



5548857746

Este manual está protegido por derechos de autor. Queda prohibida su reproducción sin autorización del titular.

INDICE

DEFINICIÓN 6

DEFINICIÓN JURÍDICA 6
DEFINICIÓN NO JURÍDICA 9

ELEMENTOS DE LA DEMANDA MERCANTIL DE PAGO DE CHEQUE 14

1. EXISTENCIA DE UN CHEQUE QUE REÚNA LOS REQUISITOS LEGALES 14
A. EXPEDICIÓN DEL CHEQUE A CARGO DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO 14
B. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL CHEQUE 16
C. EXISTENCIA DE UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO 18
D. FIRMA DEL LIBRADOR 20
E. CARÁCTER PAGADERO A LA VISTA 21
F. APTITUD DEL CHEQUE PARA CONSTITUIR DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN 23
2. LEGITIMACIÓN DEL TENEDOR O BENEFICIARIO PARA EXIGIR EL PAGO DEL CHEQUE 25
A. POSESIÓN Y EXHIBICIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO 25
B. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO O TENEDOR LEGITIMADO 27
C. LEGITIMACIÓN DERIVADA DEL ENDOSO 29
D. CONTINUIDAD Y REGULARIDAD DE LOS ENDOSOS 30
E. DIFERENCIA ENTRE POSESIÓN MATERIAL Y LEGITIMACIÓN JURÍDICA 32
F. LEGITIMACIÓN TRATÁNDOSE DE UN CHEQUE AL PORTADOR 33
G. CORRESPONDENCIA ENTRE EL ACTOR Y EL DERECHO INCORPORADO EN EL CHEQUE 34
3. PRESENTACIÓN DEL CHEQUE PARA SU PAGO 36
A. PRESENTACIÓN EFECTIVA DEL CHEQUE PARA OBTENER SU PAGO 37
B. PRESENTACIÓN ANTE LA INSTITUCIÓN Y EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE 38
C. PRESENTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE 40
D. PRESENTACIÓN MEDIANTE CÁMARA DE COMPENSACIÓN 41
E. PRESENTACIÓN DE UN CHEQUE CON FECHA POSTERIOR 43
F. PRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE FONDOS 44
G. RELACIÓN ENTRE PRESENTACIÓN, FALTA DE PAGO Y CONSTANCIA BANCARIA 45
H. PRESENTACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL LIBRADOR 47
I. PRESENTACIÓN COMO PRESUPUESTO RELACIONADO CON LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS 48
J. PRESENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CHEQUE 49
4. FALTA TOTAL O PARCIAL DE PAGO DEL CHEQUE 51
A. EXISTENCIA DE UNA FALTA EFECTIVA DE PAGO 51
B. FALTA TOTAL DE PAGO 53
C. FALTA PARCIAL DE PAGO 54
D. DETERMINACIÓN DE LA CAUSA DE LA FALTA DE PAGO 55
E. RESPONSABILIDAD DEL LIBRADOR FRENTE A LA FALTA DE PAGO 56

Este manual está protegido por derechos de autor. Queda prohibida su reproducción sin autorización del titular.

F. Diferencia entre falta de pago y negativa injustificada de la institución librada 57
G. Falta de pago y constancia incorporada al cheque 58
H. Falta de pago y subsistencia de la cantidad exigible 59
I. Falta de pago como presupuesto para reclamar la indemnización prevista por la ley 60
J. Relación entre la falta de pago y la procedencia de la reclamación ejecutiva 61
5. Constancia de presentación y falta de pago del cheque 63
A. Necesidad de acreditar la presentación y la falta de pago 63
B. Protesto del cheque por falta de pago 64
C. Anotación de la institución de crédito en el propio cheque 65
D. Certificación de la Cámara de Compensación 66
E. Diferencia entre protesto y constancia bancaria equivalente 67
F. Identificación de la fecha de presentación 69
G. Identificación de la causa de falta de pago 69
H. Conservación del cheque original y de las constancias relacionadas 71
I. Relación de la constancia con la caducidad de las acciones 72
J. Relación de la constancia con la prescripción 72
K. Incorporación de la constancia en los hechos y pruebas de la demanda 73
6. Responsabilidad del librador por el pago del cheque 75
A. Identificación del librador, expedición y firma del cheque 75
B. Responsabilidad legal del librador por el pago y existencia de fondos 78
C. Responsabilidad del librador ante la falta total o parcial de pago y los daños y perjuicios 80
D. Límites de la responsabilidad: presentación, caducidad, prescripción y excepciones 82
E. Ejercicio judicial de la responsabilidad del librador en la vía ejecutiva mercantil 84
8. Conservación de la acción dentro del término legal 87
A. Presentación del cheque dentro del término legal como presupuesto para conservar las acciones 87
B. Caducidad de las acciones derivadas del cheque 89
C. Prescripción de las acciones derivadas del cheque y cómputo del término de seis meses 91
D. Efectos de la presentación tardía y situación particular del librador 93
E. Verificación integral de la vigencia de la acción antes de presentar la demanda ejecutiva mercantil 95

REQUISITOS MATERIALES Y JURÍDICOS PARA PRESENTAR LA DEMANDA MERCANTIL DE PAGO DE CHEQUE 98

A. Contar con el cheque original 98
B. Contar con la constancia de presentación y falta de pago 99
C. Documentos que acrediten la transmisión o legitimación del tenedor 100

Este manual está protegido por derechos de autor. Queda prohibida su reproducción sin autorización del titular.

D. COMPROBANTES DE PAGOS PARCIALES, ABONOS Y COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL ADEUDO 101
E. DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO 102

REQUISITOS JURÍDICOS 104

A. QUE EL CHEQUE REÚNA LOS REQUISITOS LEGALES PARA PRODUCIR EFECTOS COMO TÍTULO DE CRÉDITO 104
B. QUE EL ACTOR TENGA LEGITIMACIÓN JURÍDICA PARA EXIGIR EL PAGO 105
C. QUE EL CHEQUE HAYA SIDO PRESENTADO Y EXISTA FALTA DE PAGO JURÍDICAMENTE ACREDITABLE 106
D. QUE EXISTA UNA CANTIDAD EXIGIBLE Y QUE LA ACCIÓN SE ENCUENTRE VIGENTE 107
E. QUE RESULTE PROCEDENTE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL 108

TÉRMINO PARA PRESENTAR LA DEMANDA MERCANTIL DE PAGO DE CHEQUE 110

TIPOS DE PRUEBAS QUE SE REQUIERE PRESENTAR EN LA DEMANDA MERCANTIL DE PAGO DE CHEQUE, EXPLICACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL 114

A. DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL CHEQUE ORIGINAL 114
B. DOCUMENTAL RELATIVA A LA PRESENTACIÓN Y FALTA DE PAGO 115
C. DOCUMENTALES RELACIONADAS CON PAGOS PARCIALES, TRANSFERENCIAS, RECIBOS Y RECONOCIMIENTO DEL ADEUDO 117
D. PRUEBA CONFESIONAL O DECLARACIÓN DE PARTE 118
E. PRUEBA PERICIAL, ESPECIALMENTE CUANDO SE CONTROVIERTA LA FIRMA O AUTENTICIDAD DEL CHEQUE 119

ELEMENTOS ADICIONALES PARA LLEVAR EL PROCEDIMIENTO DE DEMANDA MERCANTIL DE PAGO DE CHEQUE 121

PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL 121
A. EL CHEQUE COMO TÍTULO DE CRÉDITO Y DOCUMENTO QUE TRAE APAREJADA EJECUCIÓN 121
B. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ACOMPAÑADA DEL CHEQUE COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN 123
C. REQUERIMIENTO JUDICIAL DE PAGO Y EMBARGO DE BIENES 125
D. DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO Y EXCEPCIONES OPONIBLES FRENTE AL CHEQUE 127
E. INTEGRACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA 129

LA DEMANDA MERCANTIL DE PAGO DE CHEQUE 132

ELEMENTOS FALTANTES DEL PROCEDIMIENTO DE DEMANDA MERCANTIL DE PAGO DE CHEQUE 146

Este manual está protegido por derechos de autor. Queda prohibida su reproducción sin autorización del titular.

1. ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO EN FORMA **146**
2. REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y DEPÓSITO DE LOS BIENES **147**
3. EMPLAZAMIENTO, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES **148**
4. ETAPA PROBATORIA Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA **150**
5. SENTENCIA, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN **151**

Definición

Definición jurídica

La demanda mercantil de pago de cheque es el acto procesal mediante el cual el tenedor legítimo de un cheque que no ha sido pagado acude ante la autoridad jurisdiccional competente para exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones incorporadas en dicho título de crédito. La reclamación tiene como finalidad principal obtener el pago de la cantidad consignada en el cheque y, cuando se actualicen los supuestos previstos por la legislación, reclamar también las prestaciones accesorias que deriven de su falta de pago, como los daños y perjuicios previstos específicamente para determinados casos.

Para comprender jurídicamente esta demanda debe partirse de la naturaleza del documento que sirve como base de la reclamación. El artículo 1 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que los títulos de crédito son cosas mercantiles y que su emisión, expedición, endoso, aval y demás operaciones consignadas en ellos constituyen actos de comercio. Por esta razón, la controversia derivada del incumplimiento de las obligaciones contenidas en un cheque pertenece, por regla general, a la materia mercantil.

A su vez, el artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito define los títulos de crédito como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. Esta disposición resulta fundamental para la demanda de pago de cheque, debido a que el derecho que pretende ejercitar el actor se encuentra incorporado en el propio título y su alcance se determina, principalmente, por aquello que literalmente aparece consignado en él.

En este sentido, el cheque constituye un título de crédito mediante el cual una persona denominada librador ordena a una institución de crédito el pago de una suma determinada de dinero. El artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece expresamente que el cheque solamente puede expedirse a cargo de una institución de crédito y que únicamente puede expedirlo

Elementos de la demanda mercantil de pago de cheque

Para que pueda promoverse adecuadamente una demanda mercantil de pago de cheque es necesario identificar diversos elementos relacionados tanto con la existencia y validez del título de crédito como con la legitimación de las partes, la presentación del cheque, su falta de pago y la conservación de las acciones correspondientes. Estos elementos permiten determinar si el tenedor cuenta con las condiciones necesarias para exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación consignada en el documento.

1. Existencia de un cheque que reúna los requisitos legales

Para que pueda iniciarse una demanda mercantil sustentada en el pago de un cheque, el primer elemento consiste en comprobar que existe un documento que jurídicamente pueda ser reconocido como cheque y que reúna las condiciones necesarias para producir los efectos propios de un título de crédito. Este elemento puede dividirse de la siguiente manera:

A. Expedición del cheque a cargo de una institución de crédito

El primer aspecto que debe verificarse consiste en que el cheque haya sido expedido a cargo de una institución de crédito. Esta característica no constituye únicamente un dato relacionado con la operación bancaria, sino uno de los presupuestos que permiten que el documento produzca jurídicamente los efectos propios de un cheque.

El fundamento principal se encuentra en el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conforme al cual el cheque sólo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito. La propia disposición establece que el documento que, aun cuando tenga la forma de un cheque, se libre a cargo de otra persona, no producirá efectos de título de crédito.

Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda mercantil de pago de cheque

Para promover una demanda mercantil derivada de un cheque no pagado es conveniente distinguir entre los requisitos materiales y los requisitos jurídicos. Los primeros se refieren a los documentos, constancias y elementos físicos que el actor debe reunir para sustentar los hechos de su reclamación. Los segundos corresponden a las condiciones establecidas por la legislación para que el derecho incorporado en el cheque pueda ser válidamente ejercido ante la autoridad jurisdiccional.

A. Contar con el cheque original

El requisito material más importante consiste en tener físicamente el cheque que servirá como documento base de la acción. El cheque no debe considerarse únicamente como una prueba de que existió una relación económica entre las partes, sino como el título de crédito en el cual se encuentra incorporado el derecho cuyo cumplimiento pretende exigirse.

Esta exigencia se relaciona directamente con el artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que define los títulos de crédito como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. Asimismo, el artículo 17 establece la obligación de exhibir el título para ejercitar el derecho incorporado en él.

Por esta razón, antes de preparar la demanda debe verificarse que el actor conserve el cheque original. Una fotografía, una captura digital o una copia simple puede tener determinada utilidad probatoria dependiendo de las circunstancias, pero no debe equipararse automáticamente con la exhibición del título original cuando la acción se pretende fundar directamente en éste.

Además de conservarlo, debe realizarse una revisión física completa del documento. Será necesario verificar su anverso y reverso para determinar qué

Término para presentar la demanda mercantil de pago de cheque

El término para presentar una demanda mercantil de pago de cheque debe determinarse principalmente conforme a los artículos 181, 190, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que la legislación distingue entre el plazo para presentar el cheque al cobro, la caducidad de determinadas acciones y la prescripción de las acciones derivadas del título. Estos conceptos se encuentran relacionados, pero no significan lo mismo y, por ello, deben analizarse conjuntamente antes de iniciar el procedimiento judicial.

En primer lugar, el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece los términos dentro de los cuales el cheque debe presentarse para su pago. Cuando el cheque sea pagadero en el mismo lugar de su expedición, deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes al de su fecha; cuando haya sido expedido en un lugar y sea pagadero en otro distinto dentro del territorio nacional, el término será de un mes; cuando haya sido expedido en el extranjero y sea pagadero en territorio nacional, deberá presentarse dentro de tres meses; y cuando haya sido expedido dentro del territorio nacional para ser pagado en el extranjero, también deberá presentarse dentro de tres meses, salvo que las leyes del lugar de presentación establezcan otro término. Por ello, para conocer correctamente los plazos aplicables no basta con revisar la fecha escrita en el cheque, sino que también deberán identificarse el lugar de expedición y el lugar en que debía efectuarse el pago.

La presentación dentro de esos términos resulta jurídicamente importante porque permite determinar si el tenedor realizó oportunamente los actos necesarios para conservar las acciones que correspondan. Además, el artículo 190 de la misma Ley establece reglas relacionadas con el cheque presentado en tiempo y no pagado, señalando las condiciones del protesto y reconociendo efectos equivalentes a

Tipos de pruebas que se requiere presentar en la demanda mercantil de pago de cheque, explicación y fundamento legal

En una demanda mercantil de pago de cheque, las pruebas tienen como finalidad acreditar la existencia y contenido del título de crédito, la legitimación de quien exige el pago, la presentación del cheque, la falta total o parcial de pago, la cantidad efectivamente adeudada y, cuando corresponda, los demás hechos relacionados con la responsabilidad del librador. Debido a que se trata de un procedimiento sustentado principalmente en un título de crédito, la prueba de mayor importancia será el propio cheque, aunque pueden ofrecerse otros medios probatorios para acreditar hechos complementarios o controvertidos.

El Código de Comercio regula el ofrecimiento y desahogo de las pruebas dentro del procedimiento mercantil. Además, tratándose específicamente del juicio ejecutivo, el artículo 1399 establece que el demandado deberá referirse concretamente a cada hecho, oponer las excepciones correspondientes y ofrecer sus pruebas en el mismo escrito, relacionándolas con los puntos controvertidos. Para la parte actora también resulta fundamental ofrecer desde el escrito inicial los medios probatorios vinculados con los hechos en los que sustenta su acción.

A. Documental consistente en el cheque original

La prueba principal es el cheque original que sirve como documento base de la acción. Su importancia es superior a la de una documental ordinaria, porque no solamente pretende acreditar un hecho ocurrido entre las partes, sino que constituye el título de crédito en el cual se encuentra incorporado el derecho cuyo cumplimiento se exige.

El artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que los títulos de crédito son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal

Elementos adicionales para llevar el procedimiento de demanda mercantil de pago de cheque

Procedencia de la vía ejecutiva mercantil

La procedencia de la vía ejecutiva mercantil constituye el último de los elementos principales que deben analizarse antes de presentar una demanda de pago de cheque. Una vez acreditada la existencia del título, la legitimación del tenedor, su presentación, la falta de pago, la constancia correspondiente, la responsabilidad del librador, la existencia de una cantidad exigible y la conservación de la acción dentro del término legal, debe determinarse si el cheque puede utilizarse como documento base para acudir al procedimiento ejecutivo previsto en el Código de Comercio.

La importancia de este elemento radica en que no se trata únicamente de demostrar que existe una deuda. El juicio ejecutivo mercantil se caracteriza porque el actor cuenta desde el inicio con un documento al que la legislación reconoce una fuerza especial para exigir judicialmente el cumplimiento. En materia de cheque, esa característica deriva de su naturaleza de título de crédito y del reconocimiento expreso contenido en el artículo 1391, fracción IV, del Código de Comercio.

A. El cheque como título de crédito y documento que trae aparejada ejecución

El primer aspecto consiste en determinar por qué un cheque puede servir como documento base de una demanda ejecutiva mercantil.

El punto de partida se encuentra en el artículo 1 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conforme al cual los títulos de crédito son cosas mercantiles y su emisión, expedición, endoso, aval y demás operaciones consignadas en ellos tienen naturaleza mercantil.

La demanda mercantil de pago de cheque

MARÍA FERNANDA TORRES HERNÁNDEZ
VS.
CARLOS EDUARDO RAMÍREZ MENDOZA

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL
ACCIÓN DERIVADA DE CHEQUE

C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA MERCANTIL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO.

P R E S E N T E.

MARÍA FERNANDA TORRES HERNÁNDEZ, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado en Avenida Universidad número 1250, despacho 304, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100; autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos, consultar el expediente y recibir documentos, a los Licenciados ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ y SOFÍA ELENA CASTILLO RUIZ, con cédulas profesionales números 12345678 y 87654321, respectivamente, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 5, 17, 175, 176, 178, 181, 183, 190, 191, 192, 193 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en los artículos 1391, fracción IV, 1392, 1396, 1399 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, vengo a promover **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** en contra del **C. CARLOS EDUARDO RAMÍREZ MENDOZA**, quien puede ser legalmente emplazado en el domicilio ubicado en Calle Providencia número 825, departamento 4, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, de quien reclamo las siguientes:

Elementos faltantes del procedimiento de demanda mercantil de pago de cheque

1. Admisión de la demanda y mandamiento en forma

Una vez presentada la demanda ejecutiva mercantil acompañada del cheque original como documento base de la acción, la autoridad jurisdiccional deberá examinar inicialmente si se satisfacen los presupuestos necesarios para la procedencia de la vía solicitada.

En este momento adquiere especial importancia el artículo 1391, fracción IV, del Código de Comercio, debido a que reconoce a los títulos de crédito como documentos que traen aparejada ejecución. Por ello, la parte actora deberá acompañar el cheque en el que sustenta su reclamación y proporcionar los elementos necesarios para que la autoridad pueda verificar inicialmente la existencia del título ejecutivo.

El artículo 1392 del Código de Comercio establece una de las principales características del procedimiento ejecutivo mercantil: presentada por el actor su demanda acompañada del título ejecutivo, se proveerá auto con efectos de mandamiento en forma para que el demandado sea requerido de pago y, de no hacerlo, se proceda conforme a las reglas del embargo.

La autoridad deberá examinar el documento exhibido para determinar si, en principio, tiene fuerza ejecutiva. Tratándose del cheque, este análisis debe relacionarse con los artículos 175 y 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, particularmente respecto de su expedición a cargo de una institución de crédito y de los requisitos que debe contener.

Esta revisión inicial no equivale a una sentencia definitiva ni significa que la parte actora haya demostrado de manera irrevocable todas sus pretensiones. El